

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANTIDAD
CORREO
C.P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, VIERNES 13 DE ENERO DE 2017

N° 25.352



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

D. CARLOS EDUARDO BALAGUER
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAUL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS

DECRETO N° 1736 -MM- 2016

SAN JUAN, 31 de Octubre de 2016

VISTO:

Expte. N° 1100 798-M-16, Ley 1391-I y Ley 716-M;
y

CONSIDERANDO:

Que es imperioso adecuar el régimen de compensaciones y retribuciones para el personal dependiente del Ministerio de Minería que ejercen tareas o funciones de supervisión, fiscalización y/o control de emprendimientos mineros (metalíferos, no metalíferos y ornamentales).

Que dicho régimen debe basarse en el cumplimiento de funciones por servicios dentro de la Provincia.

Que debe tenerse en cuenta el mayor esfuerzo y dedicación requerido a las autoridades superiores y agentes, y la cobertura de los gastos originados por las comisiones o misiones oficiales que sean destacados.

Que la retribución especial será para las autoridades superiores y agentes que sean destacados en misiones oficiales a los emprendimientos mineros de la Provincia, en orden a la distancia, altura, condiciones climáticas que se desarrollan sobre todo en altura de cordillera y dedicación especial para la tarea.

Que el artículo N° 14 de la Ley 1391-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar la remuneraciones en sus respectivos ámbitos.

Que el artículo N° 17 de la Ley 716-M, determina que los recursos asignados al Ministerio de Minería provenientes de las regalías mineras serán destinados en un 65% exclusivamente para la tareas de fiscalización y control.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Minería ha tomado su respectiva intervención.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°: Establécese a partir de la fecha de la presente norma, un régimen especial de compensaciones y retribuciones remunerativo y no

bonificable para agentes del Ministerio de Minería cualquiera fuere su categoría y agrupamiento de revista, que cumplan funciones de supervisión, fiscalización y/o control asignadas mediante Resolución Ministerial y que sean destacados en comisiones de servicio para tareas de fiscalización y control en alta montaña o emprendimientos mineros en general dentro del ámbito de la Provincia, mediante el formulario que como Anexo integra el presente Decreto.

Artículo 2°: Las comisiones de trabajo o misiones oficiales alcanzadas por el presente régimen, serán compensadas en relación a la altura y distancia del proyecto a controlar:

- a) Proyectos ubicados por encima de los 2.000 metros sobre el nivel del mar o a más de 200 km. de distancia de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, con una suma diaria pesos un mil quinientos (\$1.500,00).
- b) Proyectos ubicados entre 140 Km. y 200 Km. de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, con una suma diaria pesos novecientos (\$900,00).
- c) Proyectos a fiscalizar ubicados hasta 140 Km. de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, con una suma diaria pesos seiscientos (\$600,00).

El importe se actualizará simultáneamente y en igual proporción que los incrementos que en el futuro se produzcan sobre los sueldos básicos del Escalafón General Ley N°142-A.

Artículo 3°: La liquidación se practicará en base a las certificaciones del jefe inmediato superior del agente, ajustándose a las siguientes normas:

- a) Los agentes afectados a comisiones o misiones de trabajo, deberán acreditar fecha y hora de salida y regreso mediante certificación de los capataces, jefes de secciones, divisiones y departamentos correspondientes o bien, informe de la guardia del emprendimiento que se visite y/o inspeccione.
- b) La liquidación de los montos que demanden las comisiones o misiones bajo este régimen, se efectivizarán sin discriminar si las mismas deben cumplirse en días hábiles, inhábiles, feriados

nacionales y/o provinciales o no laborables por cualquier causa.

c) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive;

d) Se liquidará compensación completa por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

e) Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50 % de la compensación.

Artículo 4º: Las autoridades superiores que participen de comisiones de trabajo no percibirán la compensación prevista en este régimen cuando el regreso a la sede habitual se produzca dentro del día de la comisión. Cuando por las características de la comisión de servicios o misión oficial, las autoridades deban pernoctar en el lugar de la misma, se liquidará de conformidad al artículo 2º y artículo 3º según el procedimiento establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º: El régimen instituido en la presente norma, es incompatible con la percepción del régimen de compensaciones y retribuciones establecido por el Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-2000.

Artículo 6º: Se reconocerán dos horas de adicional creado por Decreto N° 926/2011 por cada día hábil que genere derecho a liquidación de compensación completa prevista en la presente norma.

Artículo 7º: El gasto que demande la instrumentación del presente Decreto será atendido exclusivamente con los fondos provenientes de las Regalías Mineras, conforme al Artículo 17º de la Ley 716-M, inciso c.

Artículo 8º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Alberto Hensel

Ministro de Minería

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1673 -ME- 21-10-16

ARTÍCULO 1º.-Reconocer un gasto por la suma de PESOS: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 83/100 (\$ 54.249,83), en concepto de pago de haberes adeudados correspondientes a la Sra. Marcela BARILARI, D.N.I. N° 13.951.625, por los servicios prestados en un cargo Categoría 42: Vice-Directora de 1ª Categoría con carácter Interino -turno mañana-, en el Colegio Nacional "Monseñor Dr. Pablo Cabrera", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, por el período comprendido desde el 29 de Octubre de 2012 hasta el 04 de Enero de 2013, conforme a las planillas de liquidación obrantes en las actuaciones enunciadas en esta norma legal.

DECRETO N° 1674 -ME- 24-10-16

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Carmen Amelia SÁNCHEZ, D.N.I. N° 23.922.785 contra la Resolución N° 12567-ME-2014, por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84º y 90º del Decreto N° 0655-G-73 reglamentario de la Ley N° 3.784 (hoy Ley Provincial N° 135-A).

ARTÍCULO 2º.-Rechazar formalmente la presentación de la Sra. Carmen Amelia SÁNCHEZ, como Denuncia de Ilegitimidad contra la Resolución N° 12567-ME-2014, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso e) Apartado 6 de la Ley Provincial N° 135-A.

DECRETO N° 1675 -MG- 24-10-16

ARTÍCULO 1º: Pasar a situación de RETIRO VOLUNTARIO, a partir de la firma del presente Decreto, con un porcentaje calculado sobre la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96º de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial que se detalla a continuación, quedando supeditada dicha situación a alta del beneficio procesado por ANSES.



Apellido y Nombre	Jerarquía y Escalafón	Antigüedad Policial
SÁNCHEZ, José Luis	Cabo Primero C.S.E.G	24 Años
TRONCOSO PLAZA, Roberto Andrés	Cabo Primero C.S.E.G.	22 Años

DECRETO N° 1676 -MG- 24-10-16

ARTÍCULO 1°: Pasar a situación de RETIRO OBLIGATORIO a partir de la firma del presente Decreto al Comisario Mayor del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, OCAMPO, Jorge Daniel, con el (100%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales del grado que revista, según las disposiciones del Artículo 9° Inciso k) de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y modificatorias, por aplicación del Artículo 19° Inciso a) del mismo plexo legal, y de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96° y 97° Apartado a) de la Ley Nacional N° 21.965 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07.

DECRETO N° 1677 -MPeI- 24-10-16

ARTÍCULO 1°: Ratificar el CONVENIO ESPECÍFICO al Convenio Marco de Colaboración N° 0054 con el objeto de ejecutar obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el Departamento Zonda, celebrado entre el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio UÑAC, por una parte y por otra la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representada por el Cdr. Domingo Luis AMAYA, a los 31 días del mes de Agosto de 2016, cuya copia certificada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: Facultar al Ministerio de Planificación e Infraestructura a dictar toda otra norma legal que corresponda, para que a través de sus áreas correspondientes, se ejecuten los trabajos detallados en el Anexo I del Convenio Específico, ratificado por el Artículo precedente, como así también a controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de las cuentas ante el organismo que correspondiese.

ARTÍCULO 3°: Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150, Inc. 2° de la Constitución de la Provincia de San Juan.-

NOTIFICACIONES

CITIBANK N.A.

COMUNICA

La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina, comunica que, a los fines previstos por la Ley 11.867 y sujeto a ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, acordó, con fecha 9 de Octubre de 2016, transferir a Banco Santander Río S.A. una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país, incluyendo en la Provincia de San Juan la operación de banca minorista correspondiente a la siguiente sucursal: Sucursal San Juan, Av. José Ignacio de la Roza 211, San Juan.-

En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada Ley, se informa que intervendrá el Escribano Eduardo Rueda (h), titular del Registro N° 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 4598, con domicilio en calle Viamonte 1167, Piso 11, Of. 41, C1053ABW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15 hs. a 18 hs., donde se solicita remitir las notificaciones de Ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes:

Vendedor: Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (At. Asesoría Jurídica)

Domicilio: Bartolomé Mitre 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comprador: Banco Santander Río S.A. (At. Asesoría Jurídica) Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Fdo.: Elena Sozzani - Apoderada

Sucursal del Citibank N.A. establecida en la República Argentina

N° 51.390 Enero 09/13. \$ 1.230.-



RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA AL CONSUMIDOR
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 662-DDC.

San Juan, 12 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE DEFENSA AL
CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLÍQUESE Multa por PESOS DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$2.700,00) a “PROVENCRED (PVCRED S.A. CUIT N° 30-71014697-3) con domicilio en Calle Mendoza esq. Mitre, Capital – San Juan”, por infracción a los Art. 4°, 8° bis, y 19° de la Ley 24.240 y sus modificatorias, Art. 42° de la Ley 7714= L.P.898-D y Art. 6° de la Ley 7087=L.P. 655-D, dicha Multa deberá ser depositada en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente, en la sucursal 600 del Banco San Juan, sito en Av. Libertador San Martín y Calle Mendoza, Capital – San Juan en la Cuenta N° 211102/2 de Defensa al Consumidor. .

Fdo. Elías J. Álvarez – Director – Dirección de Defensa al Consumidor

N° 52.019 Enero 13. \$ 150.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2336- DGC -16.-

SAN JUAN, 27 de Octubre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 9425-16, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y
CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Ing. Oscar Montero Jorquera, a cargo de Jefatura Técnica del Instituto Provincial de la Vivienda y el Ing. Agrim. Daniel Oscar Savi, MCP N° 2600, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 0522-765535, la superficies destinadas a Calles Proyectadas 1 a 27; Espacios Verdes I a III N.C. 0522-832553/824546/781540 y Equipamiento 1 y 2, N.C. 0522-814583/745548, del plano de Mensura N° 05/6182-S-13, ubicado en Calle Agustín Gómez esquina Vidart - Departamento Pocito.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.-
Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que las obras de urbanización se encuentra en ejecución según Certificado de Aptitud Técnica en Expediente N° 504-1601-I-09, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 030032, informa que si consta el dominio a nombre de “BANCO HIPOTECARIO S.A. FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ADMINISTRATIVO y FINANCIERO – PROCREAR” inscripto al Folio Real Matrícula N° 05-6666 -As. 7 -Año 2013, la cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre de Acueducto de Riego, Real, Continua, Perpetua y Gratuita y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribise en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Pocito, una superficie según mensura de 10 has. 8.244,40 m2 y según título de 11 has. 4.993,75 m2, destinada a Calles Proyectadas 1 a 27; Espacios Verdes I a III N.C. 0522-832553/824546/781540 y Equipamiento 1 y 2, N.C. 0522-814583/745548, del plano de Mensura N° 05/6182-S-13, la que queda protocolizada al N° 6149 - F° 6149 -T° 61 -Año 2016, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al Folio Real Matrícula N° 05-6666-As. 7 -Aflo 2013, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.-Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-



Fdo.: Ing. Agrim Juan Pablo Quattropani
Director Dirección de Geodesia y Catastro
Ing. Agrim Héctor Walter Pintos
Jefe Dpto. del Registro Real.
Dirección de Geodesia y Catastro

**DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN N° 2543- DGC -16.-

SAN JUAN, 22 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 12105-16, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el CRN. Sergio F. Ruiz, en carácter de presidente de Obras Sanitarias San Juan y el Ing Agrim. Jorge Alberto Sistema, MCP N° 1360, solicitan la inscripción al

Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de origen 0336-300290 la superficie destinada a Fracción "B" - Canal Gral. 9 de Julio y Fracción "D" Apertura de Calle, del plano de Mensura N° 03/07671-S-15, ubicado en Calle Pellegrini S/N° - Departamento Santa Lucía.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, apto para inscribir al Dominio Público las Fracciones "B y D".-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que las obras de urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado N° 14-2016, del Departamento de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 032214, informa que si consta el dominio a nombre de "AUBONE, ARTURO SOHAR" inscripto al N° 4428 F° 028 T° 45- Dpto. Santa Lucía -Año 1974, el cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre de paso y Acueducto y posee superficie de título disponible.-
Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de

Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribase en el Dominio Público del Estado - Departamento de Hidráulica, una superficie según mensura de 585,74 m2 y según título de 576,89 m2, destinada a Fracción "B" - Canal Gral. 9 de Julio y a la Municipalidad de Santa Lucía, Fracción "D" Apertura de Calle, una superficie según mensura de 608,96 m2 y según título de 599,76 m2, lo que hace un total de S/M 1.194,70 m2 y S/T de 1.176,65 m2, del plano de Mensura N° 03/07671-S-15, la que queda protocolizada al N° 6157-F°6157-T°61-Año 2016, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado

de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al N° 4428 F° 028 T° 45- Dpto. Santa Lucía -Año 1974, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo.: Ing. Agrim Gabriel Eduardo Pedrozo
a/c Dirección de Geodesia y Catastro
Ing. Agrim Héctor Walter Pintos
Jefe Dpto. del Registro Real.
Dirección de Geodesia y Catastro

**DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN N° 2619- DGC -16.-

SAN JUAN, 02 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 12644-16, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Rafael González, en calidad de propietario y el profesional actuante Ing Agrim. Carlos D. Pacheco, MCP N° 2876, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de origen 0236-182266 la superficie destinada a Fracción "A2" Ensanche de Calle Malvinas Argentinas, del plano de Mensura N° PH- 02/805 5-P-16, ubicado en Calle Malvinas Argentinas N° 704 -Sur-Va. Seminario -Departamento Rivadavia.-

Que el plano respectivo se encuentra sin



observaciones técnicas, apto para inscribir al Dominio Público la Fracción "A2".-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 033985, informa que si consta el dominio a nombre de "GONZÁLEZ, RAFAEL" inscripto al Folio Real Matrícula N° 02-13832 -As. 3 -Año 2011, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre de paso y electroducto y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Rivadavia, una superficie según mensura y título de 15,15 m2, destinada a Fracción "A2" Ensanche de Calle Malvinas Argentinas, del plano de Mensura N° PH -02/8055-P-16, la que queda protocolizada al N° 6158 - F° 6158-T° 61 -Año 2016, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al Folio Real Matrícula N° 02-13832-As.3-Año 2011, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.-Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo.: Ing. Agrim Juan Pablo Quattropani

Director Dirección de Geodesia y Catastro

Ing. Agrim Héctor Walter Pintos

Jefe Dpto. del Registro Real.

Dirección de Geodesia y Catastro

**DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN N° 2620- DGC -16.-

SAN JUAN, 02 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 11404-16, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Patricio Ariel Seminenga, en carácter de gerente de PA. RA. MA. S.R.L. y el profesional actuante Ing Agrim. José B. Flores, MCP N° 2708, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de origen 0436-767555 la superficie destinada a Calle Proyectada, del plano de Mensura N° 04/12912-F-14, ubicado en Calle República del Líbano S/N° - Departamento Rawson.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir Lotes Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que las obras de urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado N° 09-2016, del Departamento

de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 034818, informa que si consta el dominio a nombre de "PA. RA. MA. S.R.L. " inscripto al Folio Real Matrícula N° 04-15230 -As. 2 -Año 2013, el cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre de paso como fundo sirviente favor de OSSE y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitado dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**



ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Rawson, una superficie según mensura de 3.547,53 m2 y según título de 3.749,79 m2, destinada a Calle Proyectada, del plano de Mensura N° 04/12912-F-14, la que queda protocolizada al N° 6159-F°6159-T°61 -Año 2016, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio al Folio Real Matrícula N° 04-15230-As. 2 - Arlo 2013, la superficie enunciada pre-cedentemente.-

ARTÍCULO 3°.-Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Fdo.: Ing. Agrim Juan Pablo Quattropani

Director Dirección de Geodesia y Catastro

Ing. Agrim Héctor Walter Pintos

Jefe Dpto. del Registro Real.

Dirección de Geodesia y Catastro

Cta. Cte. 11.666 Enero 13 \$ 1.245.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

RESOLUCIÓN N° 2826 –DG – 16.-

SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2016.-

VISTO

La Ley Nacional de Catastro Territorial N° 26.209; la Ley Provincial del Catastro N° 305-C; su Decreto Reglamentario N° 1331 y la Resolución N° 1192-DGC-16, y;

CONSIDERANDO

Que es indispensable atender los requerimientos urgentes del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico en la tramitación de créditos hipotecarios destinados a la agro industria.

Que también es necesario atender las necesidades urgentes de adjudicatarios de préstamos hipotecarios destinados a la producción, otorgados por Instituciones crediticias.

Que el Artículo 17° de la Ley Nacional de Catastro, permite la aplicación gradual de la Ley y las necesidades antes señaladas así la justifican.

Que se debe dictar una norma legal que contemple lo expuesto y regule su aplicación, acorde a las posibilidades de esta Dirección, de atender la tramitación administrativa urgente de certificados

catastrales destinados a otorgar copias de planos para constituir hipoteca, tal lo demanda el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y los Productores, en aras de impulsar la economía provincial.

Que han intervenido Dpto. Administrativo, Jefatura Técnica y Asesoría Letrada de la Repartición.-

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- El requerimiento de Planos de Mensura cuyo fin sea constituir derecho real de hipoteca y que hallan perdido vigencia de acuerdo a las normas vigentes, requerirán para su habilitación el Certificado Catastral. Dicho Certificado se obtendrá mediante la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario.

ARTÍCULO 2°.- La Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario destinada a la habilitación de planos para Hipotecas no requerirá la ubicación georreferenciada de la parcela.

ARTÍCULO 3°.-Téngase por Resolución de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho, archívese.-

Fdo.: Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani

Director Dirección de Geodesia y Catastro

Cta. Cte. 11.667 Enero 13 \$ 368.-

**SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE:**

REF. A EXPTE. N° 1300-2430-16

RESOLUCIÓN N° 1429-SEAyDS-16.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que por el presente, el Coordinador, de la Unidad de Coordinación de Bosques Nativos, con el visto bueno de la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas, solicita autorización para iniciar la Convocatoria Anual 2017, para la presentación de Proyectos de Bosques Nativos, según procedimiento PO65-1 de esta Secretaría de Estado.

Que, mediante Resolución N° 1039-SEAyDS-16 de fecha 04 de Octubre de 2016, se autorizó la Convocatoria 2017, para proyectos de Bosques Nativos a partir del 03 de Octubre al 30 de Noviembre



de 2016.

Que, obra intervención de la Subsecretaria de Conservación y Áreas Protegidas Sra. María Alejandra Cano, quien solicita se haga una prórroga del plazo de convocatoria autorizado en la Resolución ut supra mencionada, extendiendo el plazo hasta el día 31 de Marzo de 2017.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Prorrógase el plazo de la Convocatoria 2017, para Proyectos de Bosques Nativos hasta el día 31 de Marzo de 2017, en un todo de acuerdo a los considerandos enunciados en la presente Resolución y a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2: Téngase por Resolución de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Cta. Cte. 11.664 Enero 12-13. \$ 290.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE POCITO
ORDENANZA N° 5221/16 , DECRETO
PROMULGATORIO N° 006/17 Y
DECRETO LLAMADO A
LICITACIÓN N° 014/17

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/17

OBJETO: Obra de Pavimentación de las calles internas del Parque Industrial, del Departamento Pocito.

FECHA DE APERTURA: 03/02/2017 - 10,00 Hs.

FECHA PRES. OFERTAS: 03/02/2017 - 09,45 Hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.100.000,00

GARANTÍA: \$ 2.100,00

LUGAR: OFICINA DE COMPRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE POCITO

VALOR DEL PLIEGO: \$10.000,00

Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición y venta de los interesados en Tesorería Municipal; sito en Calle Roberto Vidart 1073 - Villa Aberastain - Pocito- Teléfonos: 4921070/1818/1394

Cta. Cte. 11.659 Enero 11/13. \$ 210.-

MUNICIPALIDAD DE POCITO
ORDENANZA N° 5218/16, DECRETO
PROMULGATORIO N° 005/17 Y
DECRETO LLAMADO A
LICITACIÓN N° 009/17
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/17

OBJETO: Compra de doce mil (12.000) módulos alimentarios cerrados.

FECHA DE APERTURA: 03/02/2017 - 11,30 Hs.

FECHA PRES. OFERTAS: 03/02/2017 - 11,15 Hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.980.000,00

GARANTÍA: \$ 1.980,00

LUGAR: OFICINA DE COMPRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE POCITO

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00

Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición y venta de los interesados en Tesorería Municipal; sito en Calle Roberto Vidart 1073 - Villa Aberastain - Pocito -Teléfonos: 4921070/1818/1394

Cta. Cte. 11.660 Enero 11/13. \$ 215.-

MUNICIPALIDAD DE POCITO
ORDENANZA N° 5220/16, DECRETO
PROMULGATORIO N° 003/17 Y
DECRETO LLAMADO A
LICITACIÓN N° 010/17

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/17

OBJETO: Compra de 1000 m3 Hormigón Elaborado H13

FECHA DE APERTURA: 06/02/2017 - 10,00 Hs.

FECHA PRES. OFERTAS: 06/02/2017 - 09,45 Hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.100.000,00

GARANTÍA: \$ 1.100,00

LUGAR: OFICINA DE COMPRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE POCITO

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00

Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición y venta de los interesados en Tesorería Municipal; sito en Calle Roberto Vidart 1073 - Villa Aberastain - Pocito -Teléfonos: 4921070/1818/1394

Cta. Cte. 11.661 Enero 11/13. \$ 220.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2.803 / 16
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

CAPÍTULO I TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1º: Fijase una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan para el año 2016, a los efectos de determinar la tasa anual por los servicios sobre inmuebles, estableciéndose un importe mínimo de pesos (\$65,00). (Al importe que resulte de aplicar el procedimiento establecido, se le adicionará la suma fija de Pesos Veinte (\$20,00) cuando el inmueble se encuentre beneficiado por la recolección de residuos.)

Artículo 2º: La tasa establecida en el artículo anterior será incrementada en un veinte por ciento (20%) cuando el inmueble sea baldío en zonas urbanas y en un diez por ciento (10%) cuando el inmueble se encuentre en zonas suburbanas.

Artículo 3º: Fijase una Tasa de Alumbrado Público compuesta por un monto mensual de pesos Quince (\$12,00) más el doce por ciento (12%) sobre la facturación de cada contribuyente. El total que resulte será la Tasa del Alumbrado Público, que será recaudado por la empresa prestadora de energía eléctrica en el departamento, para lo que se faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio a tales efectos. En el caso de los contribuyentes que estén conectados efectivamente al servicio eléctrico y que se beneficien por el alumbrado público, el contribuyente deberá abonar el monto fijo precitado, más el monto que fije el D.E.M. de acuerdo al servicio recibido.

Quedan eximidos de la aplicación de esta tasa los usuarios carenciados, entendiéndose por tales los que cumplan todas y cada una de las condiciones a saber:

- Que estén encuadrados en la tarifa T1-R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Provincial regulador de la Electricidad en San Juan).
- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobre pasado en más de dos bimestres los 130 Kwh./bimestre.
- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
- Que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministros.
- Que en la base de datos de facturación de la Distribuidora coincida tanto el domicilio de suministro como el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.

Artículo 4º: Fijase los siguientes importes por contribución por servicios de registración, matriculación y habilitación:

COMERCIO MAYORISTA		COMERCIO MINORISTA	
1º Categoría	\$ 500,00.	1º Categoría	\$ 400,00.
2º Categoría	\$ 400,00.	2º Categoría	\$ 300,00.
3º Categoría	\$ 300,00.	3º Categoría	\$ 200,00.

PRESTATARIAS DE SERVICIOS		INDUSTRIAS	
1º Categoría	\$ 500,00.	1º Categoría	\$ 1.900,00.
2º Categoría	\$ 400,00.	2º Categoría	\$ 1.300,00.
3º Categoría	\$ 300,00.	3º Categoría	\$ 1.200,00.



SECADEROS		BODEGAS	
1° Categoría	\$ 700,00.	1° Categoría	\$ 3.200,00.
2° Categoría	\$ 500,00.	2° Categoría	\$ 2.500,00.
3° Categoría	\$ 400,00.	3° Categoría	\$ 1.900,00.

Artículo 5°: Para la categorización de los contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes elementos, los que deberán ser presentados por el contribuyente en una declaración jurada, y lo que a juicio del D.E.M. considere conveniente:

- a) ubicación del negocio.
- b) superficie total del inmueble afectado a la actividad y superficie cubierta del mismo.
- c) Cantidad de empleados.
- d) Cantidad de unidades afectadas a la actividad.
- e) Volúmenes de venta o servicios prestados.
- f) Capital invertido, para lo que se podrá solicitar al contribuyente una declaración jurada sobre el monto invertido. Ante la falta de presentación de la declaración jurada la Municipalidad quedará habilitada para determinar de Oficio la Categoría y Rubro.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 6°: Se establecen las siguientes categorías, grupos y tasas anuales:

En general y cuando no estén contenidas en las particulares:

GRUPO "A" COMERCIO Y SERVICIOS

MAYORISTAS

1° Categoría	\$ 1.900,00.
2° Categoría	\$ 1.500,00.
3° Categoría	\$ 1.300,00.

MINORISTAS

1° Categoría	\$ 950,00.
2° Categoría	\$ 650,00.
3° Categoría	\$ 350,00.

VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MAYORISTAS

1° Categoría	\$ 3.800,00.
2° Categoría	\$ 3.200,00.
3° Categoría	\$ 2.500,00.

VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MINORISTAS

1° Categoría	\$ 2.500,00.
2° Categoría	\$ 1.900,00.
3° Categoría	\$ 1.300,00.

En particular, se establecen las siguientes tasas:

01-AGENCIA DE QUINIELA, PRODE, LOTERÍA.

1° Categoría	\$ 2.500,00.
2° Categoría	\$ 2.300,00.
3° Categoría	\$ 1.900,00.



02- ARTÍCULOS DEL HOGAR	
1º Categoría	\$ 5.000,00.
2º Categoría	\$ 3.800,00.
3º Categoría	\$ 3.400,00.
03- BARES, CONFITERÍAS, COMEDORES, HELADERÍAS Y SIMILARES.	
1º Categoría	\$ 3.800,00.
2º Categoría	\$ 3.500,00.
3º Categoría	\$ 2.500,00.
04- BICICLETERÍAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS	
1º Categoría	\$ 1.500,00.
2º Categoría	\$ 1.300,00.
3º Categoría	\$ 1.000,00.
05- CONFITERÍAS Y PUBS.	
1º Categoría	\$ 10.000,00.
2º Categoría	\$ 9.000,00.
3º Categoría	\$ 8.000,00.
06- IMPRENTAS, FOTOCOPIADORAS Y SIMILARES.	
1º Categoría	\$ 1.300,00.
2º Categoría	\$ 650,00.
3º Categoría	\$ 500,00.
07- CARNICERÍAS.	
1º Categoría	\$ 3.800,00.
2º Categoría	\$ 3.200,00.
3º Categoría	\$ 2.500,00.
08- CRIADEROS DE AVES, PORCINOS Y OTROS (cualquier tipo de animal destinado al consumo)	
1º Categoría	\$ 12.500,00.
2º Categoría	\$ 6.900,00.
3º Categoría	\$ 3.800,00.
09- ESTACIONES DE SERVICIOS (con o sin venta de repuestos y lubricantes).	
1º Categoría	\$ 12.500,00.
2º Categoría	\$ 10.000,00.
3º Categoría	\$ 6.300,00.
10- FARMACIAS	
1º Categoría	\$ 8.800,00.
2º Categoría	\$ 8.500,00.
3º Categoría	\$ 8.400,00.
11- GOMERÍAS (con o sin recapado).	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 1.900,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
12- MUEBLERÍAS	
1º Categoría	\$ 10.000,00.
2º Categoría	\$ 8.200,00.
3º Categoría	\$ 6.300,00.
13- SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS.	
1º Categoría	\$ 12.500,00.
2º Categoría	\$ 11.300,00.
3º Categoría	\$ 7.500,00.

14- KIOSCOS	
1º Categoría	\$ 1.900,00.
2º Categoría	\$ 1.700,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
15- TALLERES DE REPARACIONES	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 1.900,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
16- LIBRERÍAS, MERCERÍAS Y REGALERÍAS	
1º Categoría	\$ 1.900,00.
2º Categoría	\$ 1.800,00.
3º Categoría	\$ 1.700,00.
17- FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 1.900,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
18- PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 1.900,00.
3º Categoría	\$ 1.800,00.
19- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS	
1º Categoría	\$ 4.400,00.
2º Categoría	\$ 3.200,00.
3º Categoría	\$ 2.500,00.
20- SERVICIO DE LUNCH	
1º Categoría	\$ 3.200,00.
2º Categoría	\$ 2.500,00.
3º Categoría	\$ 2.400,00.
21- VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	
1º Categoría	\$ 2.300,00.
2º Categoría	\$ 1.500,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
22- RETACERÍAS Y TAPICERÍAS	
1º Categoría	\$ 2.300,00.
2º Categoría	\$ 1.500,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
23- AVÍCOLAS	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 2.300,00.
3º Categoría	\$ 1.500,00.
24- VENTA DE PAN	
1º Categoría	\$ 3.800,00.
2º Categoría	\$ 3.200,00.
3º Categoría	\$ 2.900,00.
25- VENTA DE ROPA Y ZAPATOS	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 2.200,00.
3º Categoría	\$ 1.500,00.



26- ALQUILER DE PELÍCULAS Y ELEMENTOS PARA ANIMACIÓN DE FIESTAS	
1º Categoría	\$ 2.300,00.
2º Categoría	\$ 1.900,00.
3º Categoría	\$ 1.700,00.
27- SERVICIO DE INTERNET, ALQ.de EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SIMILARES	
1º Categoría	\$ 3.200,00.
2º Categoría	\$ 2.500,00.
3º Categoría	\$ 1.900,00.
28- EJERCICIO DE PROFESIONES Y OFICIOS EN FORMA AUTÓNOMA	
1º Categoría	\$ 1.900,00.
2º Categoría	\$ 1.300,00.
3º Categoría	\$ 1.200,00.
4º Categoría	\$ 1.000,00.
29- TELEFÓNICAS	
1º Categoría	\$ 3.200,00.
2º Categoría	\$ 2.900,00.
3º Categoría	\$ 2.500,00.
30- GIMNASIOS	
1º Categoría	\$ 1.900,00.
2º Categoría	\$ 1.700,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
31- MOTOCICLETAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS	
1º Categoría	\$ 3.800,00.
2º Categoría	\$ 3.500,00.
3º Categoría	\$ 2.500,00.
32- FERRETERÍAS	
1º Categoría	\$ 3.200,00.
2º Categoría	\$ 2.500,00.
3º Categoría	\$ 1.900,00.
33- BALNEARIO O CAMPING	
1º Categoría	\$ 3.200,00.
2º Categoría	\$ 2.500,00.
3º Categoría	\$ 1.900,00.
34- CLÍNICAS DE SALUD	
1º Categoría	\$ 3.800,00.
2º Categoría	\$ 3.200,00.
3º Categoría	\$ 2.500,00.
35- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN	
1º Categoría	\$ 2.500,00.
2º Categoría	\$ 1.900,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.
36- VETERINARIAS	
1º Categoría	\$ 1.900,00.
2º Categoría	\$ 1.300,00.
3º Categoría	\$ 1.000,00.
37- FEEDLOT ENGORDE DE ANIMALES	
1º Categoría	\$ 15.000,00.
2º Categoría	\$ 13.000,00.
3º Categoría	\$ 11.000,00.



38- PANADERÍA Y REPOSTERÍA

1° Categoría	\$ 4.000,00.
2° Categoría	\$ 3.000,00.
3° Categoría	\$ 1.500,00.

39- PINTURERÍA

1° Categoría	\$ 5.000,00.
2° Categoría	\$ 4.000,00.
3° Categoría	\$ 3.000,00.

40- HELADERÍAS

1° Categoría	\$ 5.000,00.
2° Categoría	\$ 4.000,00.
3° Categoría	\$ 3.000,00.

41- ALMACÉN

1° Categoría	\$ 4.000,00.
2° Categoría	\$ 3.000,00.
3° Categoría	\$ 2.000,00.

42- Salones, locales bailables tributarán por evento la suma de \$ 3.000,00; los responsables de los mismos estarán obligados a declarar e informar a la Dirección de Rentas Municipal las fechas en que se llevarán a cabo los eventos.

GRUPO "B" INDUSTRIAS Y OTROS

01- INDUSTRIAS EN GENERAL

1° Categoría	\$ 12.500,00.
2° Categoría	\$ 10.000,00.
3° Categoría	\$ 6.300,00.
4° Categoría	\$ 3.800,00.

02- EXPORTACIONES DE FRUTAS Y SECADEROS

1° Categoría	\$ 11.300,00.
2° Categoría	\$ 8.800,00.
3° Categoría	\$ 6.300,00.
4° Categoría	\$ 3.800,00.

BODEGAS

1° Categoría (1.500.000 ltrs. en adelante)	\$ 12.500,00
2° Categoría	\$ 10.700,00.
3° Categoría	\$ 6.900,00.

Artículo 7°: Cuando un contribuyente se dedique a más de una actividad, deberá determinarse la principal y secundarias, cobrándose por cada actividad secundaria el 10% del importe correspondiente a la actividad principal de acuerdo con la categoría en que ha sido encuadrada.

Artículo 8°: En los supuestos de transferencias, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación dentro de los treinta días de producido el hecho, será de pesos Trescientos Ochenta (\$ 380,00) sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del adquirente y/o contribuyente por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.

Artículo 9°: Cuando como consecuencia de alguna modificación en la actividad del establecimiento resulte clasificado en categoría superior, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva clasificación.

Artículo 10°: Las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias, abonarán los importes por las tasas proporcionales al tiempo que dure la explotación, tomando como mes entero las fracciones.

Artículo 11°: La falta de inscripción y/o cumplimiento de las normas que regulan las actividades estipuladas en los artículos anteriores, facultan al municipio a imponer multas de pesos Ciento Cinco (\$ 105,00) hasta pesos Mil Cincuenta (\$ 1.050,00) de acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de ser necesario, disponer la clausura del local.



Artículo 12º: Las empresas privadas, mixtas del estado, o cualquier persona física o jurídica, que realice prestación de servicios que sean o tengan la característica de servicios públicos, abonarán en concepto de contribución, el 1% (uno por ciento) del total facturado por servicios prestados en el Departamento, determinándose la base imponible mediante declaraciones juradas mensuales, que obligatoriamente deberán presentar las empresas ante el Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 13º: La Municipalidad realizará, a través de sus inspectores, el control individual o masivo de las unidades de pesas y medidas empleadas en las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el Departamento. En caso de determinar alteración en las unidades de pesas y medidas se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Primera Vez: Multa de pesos ciento Doscientos Cincuenta (\$ 250,00)
- b) Segunda Vez: Multa de pesos Cuatrocientos (\$ 400.00) y clausura del comercio y/o local por tres días.

CAPÍTULO V

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 14º: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal. Podrán obtener habilitación para la venta de panchos, lomos, choripanes y similares en la vía pública, sólo aquellos interesados que cumplan con las normas de higiene establecidas en el C.A.A., y además disposiciones provinciales y municipales vigentes. Quienes sean sorprendidos ejerciendo su actividad sin aprobación del Municipio, serán sancionados con multas de pesos Trescientos Setenta y Cinco (\$ 375,00) monto que se sumará a la tasa correspondiente. En caso de reincidencia el monto de la multa se triplicará.

En caso de festividades especiales organizadas por el Municipio, entidades o particulares, los derechos de exhibición y/o ventas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo en cada caso. No podrán instalarse a menos de cien metros de comercios que estén asentados en formas legales y permanentes.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDAS

Artículo 15º: La publicidad estática que se realice en la vía pública y fuera de sede comercial mediante letreros, carteles o similares, tributarán una tasa mensual o por fracción menor, de pesos Veinte (\$ 20,00) por metro cuadrado.

Artículo 16º: Por sellado de volantes y afiches tributarán:

- a) Volantes (el millar) \$ 100,00.
- b) Afiches cada uno \$ 4,00.

Artículo 17º: La publicidad oral, fija o móvil que se realice mediante de altavoces, tributarán de la siguiente manera:

- a) Por día \$ 25,00.
- b) Por Mes \$ 90,00.
- c) Por Año \$ 230,00.

Artículo 18º: Para realizar publicidad mediante la utilización de pasacalles o similares, los interesados deberán abonar una tasa de pesos Siete (\$ 7,00) por día y por pasacalle o elemento similar.

Artículo 19º: Para realizar cualquier tipo de publicidad oral, que se haga por medio de parlantes en la vía pública, deberán realizarse en los siguientes horarios:

- a) VERANO: entre el 15 de Octubre y 31 de Marzo de 8:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 21:00 hs.
- b) INVIERNO: entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre de 9:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 20:00hs.

Artículo 20º: MULTAS: Para los casos de Empresas y/o asociaciones o cualquier ente de carácter público o privado que realice publicidad sin la autorización correspondiente, fuera del horario establecido o que no pague la contribución correspondiente, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Realización de publicidad de cualquier tipo, sin autorización: pesos Setenta y cinco (\$ 75,00) la primera vez. En caso de reincidencia se triplicará.



b) Publicidad con altavoces, fuera del horario establecido pesos Ciento treinta y cinco (\$ 135.00), en caso de reincidencia se triplicará.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

Artículo 21º: Se establecen los siguientes montos y alícuotas en carácter de contribución, por la realización de espectáculos públicos y eventos, que deberán ser abonados por toda persona física o jurídica organizadora, con o sin fines de lucro:

- a) Cine o teatro: 10% del valor de cada entrada. Mínimo pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00).
- b) Espectáculos circenses: 10% de cada entrada. Mínimo pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00).
- c) Espectáculos deportivos (fútbol, box, carreras de sortijas, domas y similares) 10% del valor de las entradas vendidas. Mínimo pesos Sesenta y Cinco (\$ 65,00).
- d) Reuniones públicas bailables: el 10% del valor de las entradas. Mínimo pesos Ciento Veinte (\$120,00).
- e) Parques de diversiones, calesitas o similares: se abonará por mes o fracción de pesos Ciento Veinte (\$120.00).

Las asociaciones sin fines de lucro (Uniones Vecinales, Clubes, Comunidades Religiosas y toda entidad de esta característica) abonarán el 5% del valor total de las entradas vendidas.

En el caso de eventos organizados por entidades escolares, se le exime del pago de la contribución del 10% del valor de la entrada, imponiendo solo como tributo el 40% del monto mínimo expresado en los incisos anteriores.

Artículo 22º: Los organizadores o responsables de los espectáculos o eventos establecidos en los incisos c) y d) del artículo anterior, deberán solicitar previamente autorización, inspección y hacer sellar con cuarenta y ocho horas de anticipación las entradas correspondientes, en caso de omisión, de clausura del evento, debiendo abonar además de las tasas evadida un recargo del 100% de la misma.

Artículo 23º: Los locales bailables y Salones para fiestas o similares, deberán presentar para su habilitación Municipal, certificado de seguridad otorgada por el Departamento de Bomberos de la Provincia, permiso de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y demás exigencias establecidas en disposiciones provinciales y municipales.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24º: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacio de dominio público de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada por escrito.

Artículo 25º: Las empresas, organismos o cualquier ente de carácter privado, mixto o estatal que posea tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o de transmisión de sonidos e imágenes, tendido de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, o similares, quedan sujeta al pago de la contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

a) Empresas prestadoras de servicios eléctricos; Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento Angaco equivalente al 12% (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del Departamento. La liquidación se realizará por bimestre vencido.

b) Empresas prestadoras de servicios telefónicos fijos, móvil y/o similares: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Departamento Angaco equivalente al 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del departamento, calculándose sobre el valor del servicio libre de impuestos. La liquidación se efectuará por bimestre vencido. Los valores que resulten de la misma no podrán ser inferiores a pesos mil trescientos(\$ 1.300.00) por mes.

c) Empresas distribuidoras de agua potable: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Dpto. de Angaco en un equivalente al 2% (dos por ciento) del total de lo facturado. Los importes que resulten de la misma no podrán ser inferior a pesos trescientos (\$ 300.00) por mes.

Artículo 26º: Para el cálculo de los porcentajes expresados en el art. anterior las empresas que presten servicio deberán presentar la declaración jurada que contenga los datos, será determinado por oficio por el Municipio, mas una multa de pesos Ciento veinticinco (\$125,00) por día de atraso en presentar la declaración jurada.

Artículo 27º: En los casos de las empresas o entes que usando el espacio Público Municipal, no facturen en el departamento, deberán tributar una tasa del 1 % (un por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las



instalaciones que posee, determinando dicho monto mediante declaración jurada.

Artículo 28°: Para los supuestos de ocupación pública permanente:

a) Kiosco: anualmente no incluyendo las correspondientes tasas:

1° Categoría:.....\$ 315,00.

2° Categoría:.....\$ 220,00.

b) Surtidores de combustibles: pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00) anual por cada uno.

c) Por reserva de calzada para automóvil de alquiler: pesos Noventa (\$ 90,00) mensual.

d) Por ocupación de mesas y sillas pesos Sesenta (\$ 60,00) por metro cuadrado, anual.

OCUPACIONES TRANSITORIAS

a) Instalaciones de Kioscos, puestos de venta carritos y otros pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00) por día.

b) Depósito de materiales de construcción en la vía pública, por día pesos veinticinco (\$ 25,00).

c) Ocupación de espacios no contemplados en los Incs anteriores \$ 65 por metro cuadrado y por día.

d) Ocupación de espacios para puestos ambulantes tales como expendios de comidas, bebidas artesanías etc, en festividades organizadas por el Municipio: \$ 65,00 por metro cuadrado y por día.

Artículo 29°: Las Empresas de Transporte Público de pasajeros que presten servicio en el ejido Municipal tributarán por línea anualmente en concepto de espacio público para ascensos y descensos de pasajeros y señalización vial, la tasa de pesos Once mil doscientos cincuenta (\$ 11.250,00) anual.-

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 30°: Se abonarán los siguientes aportes:

a) DERECHO DE INHUMACIÓN:

Nicho (por cadáver) \$ 70,00.

Mausoleo (por cadáver) \$ 110,00.

b) TRASLADO DE CADÁVER:

Dentro y fuera del cementerio \$ 95,00.

c) TRABAJOS MENORES Y ORNAMENTACIÓN \$ 60,00.

d) Mantenimiento de Nichos \$ 200,00 anual.

Artículo 31°: Concesión de Nichos: los nichos se otorgan en concesión por el término de 99 Años. Quedan redactados de la siguiente manera, incluyendo en el precio del mismo la tapa de mármol y también el cierre:

a) Primera fila: \$ 8.000,00.

b) Segunda fila: \$ 11.000,00.

c) Tercera fila: \$ 11.000,00.

d) Cuarta fila: \$ 8.000,00.

e) Quinta fila: \$ 6.000,00.

f) Valor de la Columna \$ 40.000,00.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las formas de pago, descuentos por pago de contado y planes de pago que considere necesarios en relación a lo dispuesto en el artículo referido.

Artículo 32°: Obras realizadas por particulares: para obtener la correspondiente autorización Municipal, cada interesado deberá presentar proyecto y presupuesto de la Obra. Aprobado el proyecto se cobrará el diez por ciento (10%) del monto del presupuesto, con un mínimo de pesos Ciento veinticinco (\$ 125,00).

Artículo 33°: Empresas Fúnebres: toda empresa fúnebre inscrita en la Municipalidad y/o que realicen estos servicios en el Departamento, deberán abonar una tasa comercial anual fija de pesos Ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 8.450,00).

Artículo 34°: Transferencias de la concesión de Nichos y Terrenos: los interesados deben cumplir los siguientes requisitos para obtener la autorización Municipal:

a) Presentación espontánea del vendedor y comprador ante la Municipalidad.

b) Acompañar a la solicitud, la copia de la concesión del nicho.

c) Abonar el 10% del precio de transferencia de la concesión.

CAPÍTULO X
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS
Y MECÁNICAS

Artículo 35°: Las presentaciones deberán ser presentadas por electricistas matriculados en el municipio y se cobrarán los siguientes importes:

- 1) Por permiso de conexión eléctrica en general:
- a) Hasta 10 bocas.....\$ 100,00.
 - b) De 10 a 20 tomas o bocas.....\$ 140,00
 - c) De más de 20 tomas.....\$ 190,00.
 - d) Aprobación de Planos.....\$ 185,00.
- 2) Por inspección urbana \$ 70,00.
- 3) Por inspección de motores de uso comercial, industrial, agrícola y otros:
- a) de ½ a 10 HP.....\$ 165,00.
 - b) de 10 a 20 HP o Trifásica.....\$ 225,00.
 - c) Inspección de motores agrícolas.....\$ 345,00.

Artículo 36°: Quienes realicen instalaciones nuevas, sin la correspondiente autorización del municipio serán sancionados con una multa de pesos Mil doscientos cincuenta (\$1.250.00.).

CAPÍTULO XI
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 37°: Fijase como Tasa Municipal por Derecho de Construcción, el valor equivalente al 10%o (diez por mil), del valor de la obra, el cual resultara de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado, conforme a los guarismos sugeridos por el colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda.

Artículo 38°: Fíjense las siguientes contribuciones:

- 1°) Para construir pozos ciegos \$ 85,00
- 2°) Para dar línea de edificación Municipal \$ 140,00.
- 3°) Por rotura de calzada para conexión domiciliaria:
 - a) Por rotura de calzada por tierra el mt2.....\$ 85,00.
 - b) Por rotura de capa asfáltica el mt2.....\$ 195,00.
 - c) Multa por rotura de calzada sin autorización Municipal.\$ 3.750,00.

Estos montos se abonarán por el contribuyen antes de iniciar la obra, previa autorización e inspección por parte de la Municipalidad. Además la Empresa Distribuidora o contribuyente deberá efectuar el relleno y compactación de la obra. En caso de violación a lo requerido se efectuará una multa de pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$ 3.750,00).

Artículo 39°: Contribuciones por mejoras: por la retribución de cada obra que ejecute la Municipalidad y beneficie la propiedad privada, el contribuyente beneficiario está obligado a pagar el porcentaje o el valor conforme al prorrateo del monto invertido que le corresponda, el cual será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO XII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES
MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS.

Artículo 40°: Se fijan los siguientes montos:

- a) carnes vacunas por kilo: \$ 0.50.
- b) carnes ovinas por kilo: \$ 0.30.
- c) carnes de aves y pescado en general \$ 0.30.

Artículo 41°: Para el supuesto de evasión de pago de la contribución prevista en el artículo anterior, podrán gravarse hasta diez veces las tasas no pagadas, pudiendo en caso de reiteración proceder al decomiso de la mercadería.



CAPÍTULO XIII
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSALUBRIDAD,
HIGIENE Y VETERINARIA.

Artículo 42°: Fijase la suma de pesos ciento ochenta (\$ 180.00) la tasa anual por la expedición de cartillas o certificados de habilitaciones sanitarias para vehículos e inmuebles.

Artículo 43°: Los locales en el ejercicio de las actividades reglamentadas por los Títulos II y III de la presente Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas para su habilitación:

- a) Pisos lavables.
- b) Paredes enlucidas y revocadas con mezcla, o ladrillo visto.
- c) Techo con cielorraso.
- d) Pintura en general, en buen estado.
- e) Ventilación necesaria para el tipo de actividad.

Artículo 44°: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confiterías, pubs o similares deberán contar con baños de pisos lavables y pintados interiormente con pintura al aceite hasta una altura de 1.80mts.

Artículo 45°: Los locales destinados a la venta y distribución de carne, embutida y similar deberán tener, además de lo indicado en el artículo precedente, telas mosquiteras en puertas y ventanas.

Artículo 46°: Los vehículos destinados a la venta o distribución de carne, embutidos y similares deberán ser cerrados e interiormente cubiertos con material que facilite la limpieza.

Artículo 47°: En zonas urbanas, los propietarios de viviendas no podrán realizar en la mismas, crianza de animales de corral, aves y domésticos en general. Solo se permite por vivienda un perro, un gato, dos aves y dos conejos o similar.

Artículo 48°: En las zonas expresadas en el artículo anterior no se permitirá la acumulación de leña, basura u otros elementos que pueda existir el peligro de proliferación de bichos, insectos o focos infecciosos.

Artículo 49°: Se prohíbe terminantemente la existencia de pozos negros abiertos o resumideros de aguas servidas que afloren la superficie y emane olor y/o peligro de contaminación.

Artículo 50°: Los responsables que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, serán intimados para que en un plazo de 15 días corridos adecuen sus locales, vehículos o viviendas a lo indicado, bajo pena de multa de pesos doscientos veinte (\$ 220,00) e inhabilitación por treinta días si correspondiere.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51°: Inscripción de marcas y señales: Se fija la suma de (\$ 25,00) en concepto de derecho de inscripción de marca y/o señal; de (\$ 15,00) por renovación más una suma de (\$0,60) por cada animal marcado. La infracción a la presente norma y/o a la Ley Provincial sobre el tema, será sancionado con multa de (\$ 130,00).

Artículo 52°: Otorgamiento de guías y certificados: la suma de (\$ 30,00.) por el otorgamiento de guía, más un adicional de (\$ 4,00) por cada animal.

CAPÍTULO XV
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53°: Por los servicios administrativos se abonarán las siguientes tasas en concepto de contribución:

- | | |
|--|------------|
| a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad | \$ 25,00. |
| b) Por hoja de inscripción en actividades comerciales o industriales | \$ 25,00. |
| c) Por libre deuda o certificado | \$ 90,00. |
| d) Por cada Título de concesión de Nicho y Terrenos. | \$ 100,00. |
| e) Por desarchivo de expediente o pedido de antecedentes | \$ 25,00. |
| f) Por los contratos celebrados en la comuna el 5 por mil. Mínimo | \$ 65,00. |
| g) Para los casos no previstos, y por hoja de actuación | \$ 40,00. |
| h) En todos los casos en que el Municipio sea agente de retención, los beneficiarios deberán abonar un porcentaje mínimo del 5% (cinco por ciento), sobre el total facturado, o lo que más convenga en los intereses municipales cuando se celebren contratos o convenios con las empresas o personas solicitantes. No se aplicará la retención cuando las obligaciones sean impuestas a la Municipalidad por Leyes Nacionales y Provinciales. | |

**SERVICIOS VARIOS**

Artículo 54°: Por los servicios de inscripción en los registros municipales.

- a) Matrículas de instalación eléctrica: \$ 625,00.
- b) Matrícula de constructor: \$ 695,00.
- c) Matrícula de gasista, conquista y/o \$ 625,00.
- d) Renovación anual \$ 875,00.

CAPÍTULO XVI**CONTRIBUCIÓN POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 55°: Por el transporte de materiales se abonará la siguiente contribución:

Por distancia recorrida hasta 10 km de sede Municipal pesos Cien (\$ 100,00) más el equivalente a un litro de gasoil por cada 5 km. de recorrido, considerando tanto ida como vuelta. Para distancias superiores a la indicada se abonará pesos Ciento veinticinco (\$125,00) más el adicional por Km. se aplicarán los mismos parámetros cuando se trate de alquiler de camiones.

Artículo 56°: Por la provisión de viajes de agua se abonará los siguientes valores:

- a) Para consumo humano, hasta 20Km.: \$ 95,00
 Más de 20Km.: \$ 125,00
- b) Cuando el agua sea destinada a la actividad comercial o industrial
 - Hasta 20 km. \$ 625,00.
 - Hasta 2 tanques entre 21 y 40 Km \$1.065,00.
- c) Entre 41 y 55 Km cuando el destino del agua, fuere otro de lo enunciado en los incisos anteriores, el valor por viaje será de \$ 295,00.
- d) En aquellas zonas que no exista construcción de la red de agua potable, el valor fijado será de 10 (diez) centavos por litro de agua.-

Cualquier otra actividad no comprendida y que exceda los límites establecidos en los incisos anteriores, serán tratados por el D.E.M. en forma excepcional fijando el canon que corresponda para cada caso.

e) Por desagotes de cámaras sépticas: Por el camión atmosférico para el desagote de las cámaras sépticas, se fija los siguientes valores:

- Particulares: \$ 125,00.
- Industrias y comercios: \$ 500,00.

Para aquellos contribuyentes que tienen el servicio de la Red Cloacal y no se encuentra conectados al servicio.....\$ 815,00.

Establécese una multa por conexión clandestina a la red cloacal en la suma de pesos Seis mil doscientos cincuenta \$ 6.250,00.

Artículo 57°: Por el alquiler de la máquina cargadora u otras maquinarias viales o similares: por parte de personas físicas o jurídicas para realización de trabajos particulares, deberán abonar el equivalente de cincuenta (50) litros de gas oil por hora de servicio.

Por el Alquiler del Tractor: Fijase un canon por el uso del tractor, con o sin implementos de pesos Doscientos veinticinco (\$ 225,00) la hora destinado a pequeños productores cuyo inmueble no supere las 3 has. de superficie.

CAPÍTULO XVII**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE RED DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.**

Artículo 58°: Por el Servicio de la Red de Agua Potable: mediante el Reglamento confeccionado y aprobado en la Ordenanza N° 1458/99. Fijándose una suma fija de:

- a) Por conexión a la red de Agua \$ 100,00
- b) Por el servicio una suma fija de \$ 90,00 mensual.
- c) Cuando el destino no sea vivienda unifamiliar deberá solicitarse factibilidad al Departamento Ejecutivo Municipal el cual fijara los montos correspondientes

Se procederá a aplicar una multa de \$ 6.250,00 a aquellos usuarios que destinaren el agua potable debidamente tratada a un uso distinto al consumo humano y animal en los siguientes horarios:

- a) De 11:00 hs a 06:00 hs en el periodo comprendido entre el 01 de setiembre al 30 de Abril de cada año incluido ambos extremos



b) De 12:00 hs a 06:00 hs en el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de Agosto de cada año incluido ambos extremos.

En caso de reincidencia se cobrara una multa de \$ 10.000,00 y se restringirá el servicio de agua potable.

Artículo 59°: Por el Servicio de la Red Cloacas: mediante un reglamento y siendo aprobado por el H.C.D.

a) Por conexión a la red 12 cuotas de \$105,00

b) Pagando un canon mensual de \$ 85,00 mensual.

CAPÍTULO XVIII

TASAS POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIO QUE INDICAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES.

Artículo 60°: Fijase las siguientes tasas tributarias de servicios que inciden sobre las actividades del presente Título:

a) Arena, ripio, material pétreo por m³ \$ 2.20

b) Bloques de travertinos, mármol lajas, cuarzo y todo otro material.. \$ 2.20

c) Categoría por toneladas \$ 25.00

Artículo 61°: A los fines de las tasas indicadas en el Art. Anterior los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada de los minerales extraídos del Departamento Angaco, lo que deberá ser presentado del 01 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar.

Artículo 62°: Por el traslado de minerales, el contribuyente o responsable, deberá unirse con la guía Municipal correspondiente, previo pago de sellado de pesos siete (\$7,00), dicha guía deberá ser entregada a los controles municipales por los transportistas del mineral. La falta de solicitud y portación de guía será sancionada con una multa de (\$60.00) pesos sesenta.

CAPÍTULO XIX

MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS

Artículo 63°: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas dentro del Departamento Angaco:

a) Falta de higiene en lugares abiertos al público: \$ 3.800,00.

b) Venta de alimentos o bebidas no aptos para el consumo Humano sin perjuicio del decomiso de los mismos: \$ 6.300,00.

c) Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o Vehículo sin la autorización Municipal: \$ 6.300,00.

d) Depósitos clandestinos de residuos o productos En descomposición: \$ 12.500,00.

e) El talamiento y erradicación de árboles, sin autorización: \$ 12.500,00.

f) Uso indebido agua potable \$ 6.300,00

g) Estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas
1. Autos y camionetas \$ 1.300,00
2. Camiones, colectivos, carrocerías y bateas de carga \$ 12.500,00

En los supuestos del Inc. g) pto 1 y 2 se procederá a radiar el vehículo con cargo al infractor.

h) El incumplimiento de lo establecido en el art 6 Inc. 42 una multa de \$ 50.000,00.

CAPÍTULO XX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TURISMO Y RECREACIÓN

Artículo 64°: La ocupación o uso de las instalaciones del Camping Municipal de Turismo podrá realizarse, previo pago de las siguientes tasas:

a) Entrada complejo turístico Municipal por persona sin pileta \$ 40,00.

b) Entrada complejo turístico Municipal por persona con acceso pileta \$ 80,00.

c) Entrada complejo turístico Municipal por persona con acceso y acampe \$ 100,00.

d) Alquiler de quincho por hora (rango horario de 9:00 a 6:00 hs) \$ 100,00.

e) Alquiler del salón por hora (rango horario entre las 18:00 a 6.00hs) \$ 300,00.

f) Alquiler Salón por hora (rango horario entre las 09:00 hs y 18:00hs) \$ 200,00.

g) Alquiler de Playón Polideportivo por hora (rango horario



entre las 9:00 a 6:00 hs.....	\$ 200,00.
h) Ingreso al Museo Departamental por persona (desde 6 años).....	\$ 20,00.
i) Entradas para habitantes del Departamento de Angaco sin pileta	\$ 30,00
j) Entradas para habitantes del Departamento de Angaco con pileta	\$ 50,00

Artículo 65: El uso de cualquier instalación Municipal sin la previa autorización correspondiente será penado con una multa equivalente a 10 veces el valor de las tasas

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66º: No se podrán otorgar certificados de libre deuda a personas físicas o jurídicas, que adeuden contribuciones, tasas por servicios, multas, actualizaciones, intereses y/o cualquier otro concepto cuyo pago se contemple en la presente Ordenanza.

Artículo 67º: No se autorizarán construcciones, instalaciones, habilitaciones u otros similares, vinculados a inmuebles que adeuden tasas por servicios sobre inmuebles.

Artículo 68º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer planes de facilidades de pago por deudas atrasadas y otros conceptos contenidos en la presente Ordenanza Tributaria, fijando los accesorios pertinentes, como también a determinar las fechas para el ingreso de tasas y contribuciones periódicas en todos los casos que correspondiere y a realizar las modificaciones de la presente, que en virtud de situación de necesidad y urgencia fuere necesario ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 69º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y regirá para todo el año 2017 y años siguientes en caso de no ser expresamente modificada. Los pagos que se hubieren efectuado durante el año en curso, en virtud de la O.T.A. vigente, quedan firmes y producen efectos cancelatorios respecto del concepto pertinente.

Artículo 70º: Déjase sin efecto la Ordenanza 2.733/2015 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 71º: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, Diciembre 22 de 2016.-

Fdo. Mario Sergio Pacheco - Presidente - Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Angaco

“ Valeria Alejandra Garay - Secretaria Legislativa- Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Angaco

MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETO N° 3525/16

ANGACO, 30 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El Expediente N° 4662/16 registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal N° 2.803/16 y,

CONSIDERANDO: Que el Honorable Concejo Deliberante ha considerado aprobar el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual 2.017.-

Que el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Municipal N° 2.803/16, aprueba Ordenanza Tributaria Anual 2.017.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal comparte en todos sus términos lo dispuesto en la misma.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.803 -H-C-D- 2016 sancionada en fecha 29 de Diciembre del 2016.-

Artículo 2º: Póngase en vigencia la citada Ordenanza, Comuníquese a las Áreas Municipales que corresponda, cópiese, publíquese, archívese.-

Fdo: José Castro - Intendente -Municipalidad de Angaco

“ C.P.N. Raúl E. Páez - Secretario de Hacienda - Municipalidad de Angaco

Cta. Cte. 11.655 Enero 13. \$ 5.810.-



EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan, en **Autos N° 20.792 caratulados “BUENA VISTA GOLD S.A. s/ INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO-DIRECTORIO”**, se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del extracto del Acta Constitutiva de fecha 18 de Mayo de 2016, Acta Complementaria de fecha 14 de Junio de 2016 y Estatuto Social, cuyos enunciados son: 1) Socios: Sr. Gabriel Enrique Bastías, de 37 años de edad, nacido el día 11 de Abril de 1979, de estado civil casado, argentino, de profesión geólogo, con D.N.I N° 27.043.519, con domicilio en Roque Sáenz Peña 3600 Este, Barrio Ayres del Este, Casa 76, Santa Lucía, Provincia de San Juan y el Sr. HUGO ENRIQUE BASTÍAS, de 64 años de edad, nacido el día 26 de Octubre de 1951, de estado civil casado, argentino, de profesión geólogo, con D.N.I. N° 10.030.529, con domicilio en calle 25 de Mayo 2322 Oeste, Capital, Provincia de San Juan; 2) Fecha de Constitución: en la Ciudad de San Juan, a los 18 días del mes de Mayo de 2016; 3) Denominación: “BUENA VISTA GOLD S.A.”; 4) Domicilio Social: en la jurisdicción de la Provincia de San Juan; 5) Duración: 99 años; 6) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la realización, por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) La prospección, exploración, descubrimiento, adquisición, enajenación y explotación de derechos mineros, canteras y todo tipo de yacimientos minerales; su compra, venta, exportación de minerales, almacenaje, beneficio, fundición, refinamiento, comercialización y elaboración de los productos que se obtengan de las actividades arriba mencionadas, sus derivados y accesorios. Transporte de toda clase de minerales en cualquier estado, sus subproductos, sus derivados y accesorios y cualquier otra sustancia hallada o producida. b) Realización de toda clase de estudios y análisis relacionados con minería, sísmica, geofísica, prospección, perforación, evaluación, localización, extracción o purificación de los productos mencionados, así como trabajos de cateo. c) La puesta en marcha, construcción y operación de perforaciones en tierra firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad minera. d) Adquirir, enajenar, ceder,

arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios, opciones mineras y en su caso efectuar solicitudes de: minas, pertenencias mineras, permisos de cateo, áreas mineras, manifestaciones de hallazgos, socavones o restauraciones, minas vacantes, derechos de agua, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. e) Prestación de servicios de consultoría geológica, técnica, contable, impositiva, económica, legal, ambiental, social, auditorías, evaluación de proyectos y toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad minera. f) Efectuar inversiones, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y en general, realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos que sean útiles o necesarios para la consecución del objeto social reseñado. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes y por éste Estatuto; 7) Capital Social: Pesos Cien Mil (\$100.000). El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa; 8) Directorio: se designó como Director Titular y en el cargo de Presidente, por el mandato de tres ejercicios, al Sr. Hugo Enrique Bastías, CUIT 20-10030529-2 y como Director Suplente y en el cargo de Vicepresidente al Sr. Gabriel Enrique Bastías, CUIT 20-27043519-0; 9) Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año; 10) Sede Social: Las Heras 217 Sur, Piso 2º, Oficina D, Capital, Provincia de San Juan; 11) CUIT de la Sociedad: 30-71546030-7.

San Juan 29 de Diciembre de 2016.

Fdo. Analía Garcés Prosecretaria Auxiliar del Registro Público de Comercio de San Juan.-

N° 52.018 Enero 13. \$ 650.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$	22.701,00
Impresiones.....	\$	2.200,00
Venta Boletines Oficiales	\$	-.-
Total.....	\$	24.901,00

12-01-17